



Real Federación Española  
de Karate y D.A.

[www.rfek.es](http://www.rfek.es)



## ACTA 1/2020

### JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

Actuando de modo telemático de conformidad con las disposiciones reglamentarias y el Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que autoriza la celebración online y por medios telemáticos de reuniones de órganos colegiados, el día 24 de julio de 2020, asistiendo de modo virtual:

D. Juan Balaguer Degrelle. Presidente.  
D. Ramón Mezquita Sánchez. Vicepresidente.  
D. Miguel Ángel Sánchez Jáuregui. Vocal.

Doña Susana Mena Gil, Secretaría General y Gerente en funciones de la RFEK y DA.  
D. José David Martínez Torres, Asesoría Jurídica RFEK y DA.

**PRIMERO.** Como primer punto del orden del día, por parte de la Secretaría General en funciones se comprueba e informa a la Junta Electoral que no han existido recusaciones a sus nombramientos, entendiéndose confirmada la Junta Electoral designada por la Comisión Delegada federativa.

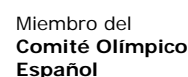
**SEGUNDO.** Se procede por los miembros de la Junta a designar a su presidente, siendo elegido D. Juan Balaguer Degrelle y vicepresidente D. Ramón Mezquita Sánchez, con el régimen de sustitución correspondiente en caso de ausencia de los miembros de la Junta Electoral establecido en el Reglamento Electoral.

**TERCERO.** Se hace constar que se ha presentado un recurso frente a la convocatoria electoral por parte de la Federación Aragonesa de Karate y D.A.

En dicho recurso no se solicita la suspensión cautelar del procedimiento por lo que para evitar perjuicios irreparables en el desarrollo del proceso electoral y atendiendo al contenido del propio recurso, en el que no se solicita dicha suspensión, la Junta Electoral, una vez realizado el informe al Tribunal Administrativo del Deporte y aportada toda la documentación, examinado el contenido del recurso, acuerda la continuación de los actos electorales de conformidad con el calendario establecido.

**CUARTO.** De acuerdo con el Calendario y reglamento Electoral se procede por los miembros de la Junta a examinar las reclamaciones producidas al censo.

4.1. Se han recibido una serie de reclamaciones al Censo Electoral Provisional dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral y que constan en los archivos de la RFEK y DA.





4.2. En primer lugar, se examinan las peticiones de inclusión en el Censo electoral, verificando que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento Electoral resultando admitidas las siguientes reclamaciones, de conformidad con los archivos de la RFEK y DA:

- a) Reclamación formulada por la Federación Balear de Karate y DA en tiempo y forma en la que solicita la inclusión de los siguientes clubes:

FED.	Cod. Club	CLUB
BAL	3481	CLUB DEPORTIVO TAO
BAL	2573	TENSHIN
BAL	1193	ASSOCIACIO KARATE SOLLER
BAL	2432	CLUB KARATE FRANCISCO DIAZ
BAL	1195	KARATE CLUB DEL POZO
BAL	2733	CLUB KARATE HUGOKAN
BAL	3023	CLUB RAMON CARMONA

Se verifica por la Junta Electoral una vez consultados los archivos federativos y el informe de la Secretaría General de la RFEK y DA que dichos clubes cumplen los requisitos de la letra b), punto 1 del artículo 19, al haber acreditado estar afiliados a la RFEK y DA antes de la convocatoria electoral.

La Junta Electoral, una vez que el presente acuerdo sea firme, comunicará a la Comisión Gestora, el resultado de esta decisión por si fuera de aplicación el artículo 25.2 del Reglamento Electoral, en concreto:

*“Sólo podrá alterarse esta distribución inicial cuando los eventuales cambios que se hubieren introducido en el censo electoral exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la Comisión Gestora.”*

- b) Reclamación formulada por la Federación Aragonesa de Karate y DA en tiempo y forma en la que solicita la inclusión de los siguientes clubes

FED.	CLUB
ARG	AGRUPACION DEPORTIVA VENECIA
ARG	C.D. NIZAR

Se verifica por la Junta Electoral una vez consultados los archivos federativos y el informe de la Secretaría General de la RFEK y DA que dichos clubes cumplen los requisitos de la letra b), punto 1 del artículo 19, al haber acreditado estar afiliados a la RFEK y DA antes de la convocatoria electoral.



La Junta Electoral, una vez que el presente acuerdo sea firme, comunicará a la Comisión Gestora, el resultado de esta decisión por si fuera de aplicación el artículo 25.2 del Reglamento Electoral, en concreto:

*“Sólo podrá alterarse esta distribución inicial cuando los eventuales cambios que se hubieren introducido en el censo electoral exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la Comisión Gestora.”*

La Junta Electoral ha verificado en la web oficial del Registro de Entidades Deportivas de Aragón el número de registro del CLUB DEPORTIVO NIZAR, correspondiendo al número: 8650.

En relación con la reclamación realizada sobre la entidad STADIUM VENECIA, se verifica que la entidad se encuentra en dicho Registro con el número: 78; sin embargo, en los archivos federativos el nombre que consta es AGRUPACIÓN DEPORTIVA VENECIA, por tanto, para cumplir el requisito de identificación completa en el censo y evitar cualquier problema para el ejercicio de su voto, se incluye la denominación STADIUM VENECIA en el censo electoral, sin perjuicio de las rectificaciones de la base de datos que pueda realizar la Federación Autonómica.

c) Se presenta escrito por la Federación Aragonesa de Karate y DA en el que se incluye la reclamación de D. **ALBERTO VELÁZQUEZ MUR**, solicitando ser incluido en el estamento de Técnicos, se verifica el cumplimiento de los requisitos electorales del artículo 19 del Reglamento y se procede su inclusión en el censo electoral por el estamento de Técnicos.

d) Se presenta escrito de reclamación para estar incluido **D. MIGUEL ANGEL TEMPLADO DÍAZ**, solicitando ser incluido en el estamento de Técnicos, se verifica el cumplimiento de los requisitos electorales del artículo 19 del Reglamento y se procede su inclusión en el censo electoral por el estamento de Técnicos.

d) Se solicita la reclamación al Censo Electoral **CESAR MARTINEZ BLANES** para su inclusión en el estamento de técnicos, verificado que cumple los requisitos del artículo 19 del Reglamento Electoral y se procede su inclusión en el censo electoral por el estamento de Técnicos.

4.3. La Junta Electoral procede a desestimar, las reclamaciones efectuadas en relación con el censo electoral provisional tal y como se fundamenta en cada uno de los puntos.



Esta Junta Electoral comprueba, a través de la Secretaría General de la RFEK y DA en funciones, los archivos federativos en relación con el cumplimiento de los requisitos para estar incluido en el censo electoral, establecidos en el artículo 19 del Reglamento Electoral, resultando:

- Se ha presentado reclamación por la Federación Cántabra de Karate para la solicitud de inclusión de los técnicos D. GUILLERMO MASEE, D. AQUILINO MENDOZA PEREZ y D. CRISTIAN PEÑA, verificados los archivos de la RFEK y DA no consta que tenga licencia federativa en la temporada 2019 y 2020, por lo que debe de resultar desestimada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral.

#### QUINTO. ELECCIÓN DE ESTAMENTO CUANDO EL ELECTOR SE ENCUENTRA INCLUIDO EN VARIOS ESTAMENTOS.

- a) Solicitudes de elección de estamento por parte de los electores.

Se admiten por la Junta Electoral todas aquellas solicitudes de elección de estamento solicitadas por las personas que se encontraban en varios estamentos en el censo electoral provisional, quedando incluidas en el Censo Electoral Definitivo, en el censo de su elección, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Electoral.

Apellidos	Nombre	Estamento
ARRAIZA MARTINEZ	JOSE RAMON	TECNICOS
BERNAL JIMENEZ	ANTONIO	DEPORTISTAS
CUBERIA MARTINEZ	JOSE LUIS	DEPORTISTAS
FERNANDEZ GONZALEZ	RUFO A.	TECNICOS
GARCIA LOPEZ	JOSE ANTONIO	TECNICOS
GOMEZ FEITO	LINO	TECNICOS
GONZALEZ SAIZ	FRANCISCO GABRIEL	DEPORTISTAS
LASSO TABARES	JOSE A.	ARBITROS
MADRID PANIAGUA	AGUSTIN	TECNICOS
MARTINEZ BLANES	CESAR	TECNICOS
MARTINEZ MARTINEZ	JUAN CARLOS	DEPORTISTAS
MAYORAL SANCHEZ	FRANCISCO	DEPORTISTAS
NAZCO CASARIEGO	JACINTO	TECNICOS
ORTEGA CAÑAS	FERNANDO	ARBITROS
PALACIOS ARNAEZ	PABLO GREGORIO	DEPORTISTAS
PEREZ CORRAL	JOSE	TECNICOS
PEREZ PAEZ	CARLOS J.	ARBITROS
RODRIGUEZ PAZ	CARLOS IGNACIO	TECNICOS
SALCEDO RODRIGUEZ	HONORIO	ARBITROS
TEMPLADO DIAZ	MIGUEL ANGEL	TECNICOS
TENDERO RODRIGUEZ	ENRIQUE	TÉCNICOS
VELAZQUEZ MUR	ALBERTO	TECNICOS



- b) Se desestima la petición de inclusión en un censo electoral al estar incluidos exclusivamente en un único censo:

D. **Luis Miguel Chaves Reventún** únicamente se encuentra incluido en el Estamento de Árbitros por lo que no se puede admitir su solicitud.

- c) Se desestima su petición por no cumplir los requisitos del Reglamento electoral para el estamento que solicita su inclusión y no haber formulado recurso frente al censo electoral provisional y por tanto se mantiene en el censo por el estamento que venía establecido en el censo electoral provisional:

Por tanto, la Junta Electoral desestima su petición por no cumplir los requisitos del Reglamento electoral para el estamento que solicita su inclusión y no haber formulado recurso frente al censo electoral provisional y por tanto se mantiene en el censo por el estamento que venía establecido en el censo electoral provisional:

<b>MUR- NAVARRO GOMEZ</b>	<b>JUAN CARLOS</b>
<b>CNT - QUINTANILLA BLANCO</b>	<b>JOSE LUIS</b>

- d) Se ha recibido una solicitud de inclusión en el censo especial de voto por correo por el Estamento de Técnicos de D. **MÁXIMO DÓMÍNGUEZ ANDRÉS**; verificado el Censo Electoral provisional, dicha persona no consta en el censo electoral por el estamento de técnicos ni por ningún otro, no habiendo formulado en plazo recurso para ser admitido en el censo provisional ni aportado prueba alguna para su inclusión.

No obstante, para una mayor garantía, se verifican los archivos federativos y se constata que no cumple los requisitos del artículo 19 del Reglamento Electoral para ser incluido en el censo electoral, por lo que no puede estimarse su solicitud.

Sin embargo, en su solicitud consta también un certificado del CLUB DEPORTIVO LUNA, se ha remitido requerimiento de subsanación para el caso de que la solicitud de inclusión en el censo especial de voto por correo fuera del Club Deportivo y evitar perjuicios para el ejercicio del voto.

- e) Se informa que aquellas personas que soliciten estar incluidas en el censo especial de voto por correo por un determinado estamento serán asignados a dicho estamento en el censo electoral en caso de estar incluidos en varios censos por diferentes estamentos, entendiendo la Junta Electoral que optan por el censo por el que solicitan estar incluidos en el censo especial de voto por correo.
- f) En relación con el resto de las personas que, estando incluidas en varios censos electorales, no hayan ejercido la opción por uno de ellos en tiempo y forma, se aplica de forma automática el artículo 21 del Reglamento Electoral, realizando dichas modificaciones en el propio Censo Electoral definitivo.



## SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Se informa que frente a los acuerdos adoptados por la Junta Electoral podrá interponerse ante esta Junta Electoral, recurso dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación. (Artículo 11.3 RE).

Se informa a los recurrentes que conforme el artículo 64 del Reglamento Electoral:

- Los recursos deberán de presentarse por escrito debidamente firmado en el que se hará constar la identificación del reclamante y un correo electrónico para la notificación por medios telemáticos para una mayor facilidad de comunicación.
- El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución, igualmente, se recomienda que se aporten las pruebas documentales que se consideren oportunas para la acreditación del recurso.
- El recurso deberá de presentarse ante la Junta Electoral de la RFEK y DA para la formación del correspondiente informe y elevación al Tribunal Administrativo del Deporte.

Y no habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente levanta la sesión a las veinte y treinta horas del día arriba indicado, suscribiendo los asistentes la presente Acta en prueba de conformidad como fiel reflejo de lo acontecido.

El Presidente de la Junta Electoral  
D. Juan Balaguer Degrelle

### Publicidad de los acuerdos

- 1) *Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos. Personales y garantía de los derechos digitales.*
- 2) *La Junta Electoral acuerda para su máxima difusión, proceder a su publicación:*
  - *Web RFEK y DA apartado Procesos Electorales 2020 en formato pdf sin las firmas originales de la Junta Electoral al ser fiel reflejo este documento del que consta con dichas firmas.*
  - *Envío por correo electrónico a todas las Federaciones Autonómicas de Karate para su máxima difusión a través del auxilio de la Secretaría General de la RFEK y DA y en formato pdf.*
- 3) *En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C. Vicente Muzas, número 4 de Madrid.*